



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 06 de abril de 2022.

A despacho del señor Juez, informándole que la anterior demanda Ejecutiva de Menor Cuantía con medidas previas, fue subsanada por la apoderada judicial de la parte demandante. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 442
Rad. No.76.109.40.03.005. 2022-00066-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía con Medidas Previas
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandada: LUZ MARINA GRISALES VELEZ.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., Seis (06) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Revisada la anterior demanda ejecutiva y sus anexos, adelantada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A identificado con NIT No. 860.002.964-4 por conducto de apoderada judicial, seguida contra la señora LUZ MARINA GRISALES VELEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No.24.999.664 , se deduce que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del C. G. del P, así como también, los dos títulos valores (PAGARÉS) acompañados con la misma, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible, de pagar una suma líquida de dinero.

Por otra parte, en relación con la dependencia judicial, el despacho accederá a ella por ser procedente, en lo que concierne a la autorización de dependencia judicial a la señora ROSMIRA ANGELA OSORIO VERGARA identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.033.700.547 de Santa Fe de Bogotá; el despacho obrará conforme con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, que en su parte pertinente se transcribe así: *“Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado....”*

Finalmente, el despacho es competente para conocer de la presente demanda, habida cuenta su naturaleza, cuantía, lugar de cumplimiento de la obligación y domicilio de la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A** identificado con NIT No. 860.002.964-4, y en contra de **LUZ MARINA GRISALES VELEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.999.664, por las siguientes sumas de dinero a saber:

- 1.1. Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750,000) M/Cte**, por concepto de cuota del mes de Diciembre del 2020, representados en **PAGARÉ No.553404297**, presentado como base del recaudo ejecutivo.
- Por los intereses corrientes fluctuantes del capital anterior, contados desde el 03 de Noviembre de 2020, hasta el 02 de Diciembre de 2020, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde el 03 de Diciembre de 2020, hasta el pago completo de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.2. Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750,000) M/Cte**, por concepto de cuota del mes de Enero del 2021, representados en **PAGARÉ No.553404297**, presentado como base del recaudo ejecutivo.

- Por los intereses corrientes fluctuantes del capital anterior, contados desde el 03 de Diciembre de 2020, hasta el 02 de Enero de 2021, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
 - Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde el 03 de Enero de 2021, hasta el pago completo de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750,000) M/Cte**, por concepto de cuota del mes de Febrero del 2021, representados en **PAGARÉ No.553404297**, presentado como base del recaudo ejecutivo.
- Por los intereses corrientes fluctuantes del capital anterior, contados desde el 03 de Enero de 2021, hasta el 02 de Febrero de 2021, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
 - Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde el 03 de Febrero de 2021, hasta el pago completo de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.4. Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750,000) M/Cte**, por concepto de cuota del mes de Marzo del 2021, representados en **PAGARÉ No.553404297**, presentado como base del recaudo ejecutivo.
- Por los intereses corrientes fluctuantes del capital anterior, contados desde el 03 de Febrero de 2021, hasta el 02 de Marzo de 2021, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
 - Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde el 03 de Marzo de 2021, hasta el pago completo de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.5. Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750,000) M/Cte** por concepto de cuota del mes de Abril de 2021, representados en **PAGARÉ No. 553404297**, presentado como base del recaudo ejecutivo.
- Por los intereses corrientes fluctuantes del capital anterior, contados desde el 03 de Marzo de 2021, hasta el 02 de Abril de 2021, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
 - Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde el 03 de Abril de 2021, hasta el pago completo de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.6. Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750,000) M/Cte**, por concepto de cuota del mes de Mayo de 2021, representados en **PAGARÉ No. 553404297**, presentado como base del recaudo ejecutivo.
- Por los intereses corrientes fluctuantes del capital anterior, contados desde el 03 de Abril de 2021, hasta el 02 de Mayo de 2021, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
 - Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde el 03 de Mayo de 2021, hasta el pago completo de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

- 1.7. Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750,000) M/Cte** por concepto de cuota del mes de Junio del 2021, representados en **PAGARÉ No. 553404297**, presentado como base del recaudo ejecutivo.
- Por los intereses corrientes fluctuantes del capital anterior, contados desde el 03 de Mayo, hasta el 02 de Junio de 2021, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
 - Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde el 03 de Junio de 2021, hasta el pago completo de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.8. Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750,000) M/Cte**, por concepto de cuota del mes de Julio del 2021, representados en **PAGARÉ No. 553404297**, presentado como base del recaudo ejecutivo.
- Por los intereses corrientes fluctuantes del capital anterior, contados desde el 03 de Junio de 2021, hasta el 02 de Julio de 2021, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
 - Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde el 03 de Julio de 2021, hasta el pago completo de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.9. Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750,000) M/Cte**, por concepto de cuota del mes de Agosto del 2021, representados en **PAGARÉ No.553404297**, presentado como base del recaudo ejecutivo.
- Por los intereses corrientes fluctuantes del capital anterior, contados desde el 03 de Julio de 2021, hasta el 02 de Agosto de 2021, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
 - Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde el 03 de Agosto de 2021, hasta el pago completo de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.10. Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750,000) M/Cte**, por concepto de cuota del mes de Septiembre del 2021, representados en **PAGARÉ No. 553404297**, presentado como base del recaudo ejecutivo.
- Por los intereses corrientes fluctuantes del capital anterior, contados desde el 03 de Agosto de 2021, hasta el 02 de Septiembre de 2021, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
 - Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde el 03 de Septiembre de 2021, hasta el pago completo de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.11. Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750,000) M/Cte**, por concepto de cuota del mes de Octubre del 2021, representados en **PAGARÉ No.553404297**, presentado como base del recaudo ejecutivo.
- Por los intereses corrientes fluctuantes del capital anterior, contados desde el 03 de Septiembre de 2021, hasta el 02 de Octubre de 2021, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
 - Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde el 03 de Octubre de 2021, hasta el pago completo de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.12. Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750,000) M/Cte**, por concepto de cuota del mes de Noviembre del 2021, representados en **PAGARÉ No.553404297**, presentado como base del recaudo ejecutivo.

- Por los intereses corrientes fluctuantes del capital anterior, contados desde el 03 de Octubre de 2021, hasta el 02 de Noviembre de 2021, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde el 03 de Noviembre de 2021, hasta el pago completo de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.13. Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750,000) M/Cte**, por concepto de cuota del mes de Diciembre del 2021, representados en **PAGARÉ No.553404297**, presentado como base del recaudo ejecutivo.

- Por los intereses corrientes fluctuantes del capital anterior, contados desde el 03 de Noviembre de 2021, hasta el 02 de Diciembre de 2021, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde el 03 de Diciembre de 2021, hasta el pago completo de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.14. Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750,000) M/Cte**, por concepto de cuota del mes de Enero del 2022, representados en **PAGARÉ No.553404297**, presentado como base del recaudo ejecutivo.

- Por los intereses corrientes fluctuantes del capital anterior, contados desde el 03 de Diciembre de 2021, hasta el 02 de Enero de 2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde el 03 de Enero del 2022, hasta el pago completo de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.15. Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750,000) M/Cte** por concepto de cuota del mes de Febrero de 2022, representados en **PAGARÉ No.553404297**, presentado como base del recaudo ejecutivo.

- Por los intereses corrientes fluctuantes del capital anterior, contados desde el 03 de Enero de 2022, hasta el 02 de Febrero de 2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde el 03 de Febrero de 2022, hasta el pago completo de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.16. Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750,000) M/Cte**, por concepto de cuota del mes de Marzo de 2022, representados en **PAGARÉ No.553404297**, presentado como base del recaudo ejecutivo.

- Por los intereses corrientes fluctuantes del capital anterior, contados desde el 03 de Febrero de 2022, hasta el 02 de Marzo de 2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

- Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde el 03 de Marzo, hasta el pago completo de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.17. Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (24.750.000.00) M/Cte**, por concepto de saldo insoluto, representado en **PAGARÉ No. 553404297**, presentado como base del recaudo ejecutivo.

- Por los intereses corrientes fluctuantes del capital anterior, contados desde el 03 de Marzo De 2022, hasta el 31 de Marzo de 2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde el 01 Abril de 2022, fecha de presentación de la demanda, hasta el pago completo de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.18. Por la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CIENTO QUINCE PESOS (20'710.115.00) M/Cte**, representado en **PAGARÉ No.24999664**, presentado como base de recaudo ejecutivo.

- Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde 19 de Marzo de 2022, hasta el pago completo de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre costas, costos y honorarios que se ocasionen con la cobranza, se decidirá en el momento procesal oportuno.

3. **NOTIFIQUESE** este proveído a la demandada en la forma señalada en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en armonía con el Art.8 del Decreto 806 del 2020.

4. **ADVERTIR** a la parte demandante y su apoderada, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder los títulos valor – (PAGARÉ Nros. 553404297 y 24999664)- que sirven de base ejecutiva para la demanda; serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportada de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del Código General del Proceso, así como de abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dichos títulos valor. Los mismos deberán ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5. **RECONOCESE** personería para actuar en este asunto a la doctora PAOLA VANESSA MACBROWN TREFFRY, abogada con identificada con Cédula de Ciudadanía No.66.747.809 y con Tarjeta Profesional 103.692 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial conforme al mandato conferido.

6. **ACEPTASE** la autorización extendida a ROSMIRA ANGELA OSORIO VERGARA identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.033.700.547 de Santa Fe de Bogotá, como dependiente judicial, para que se le dé información del proceso, reciba oficios, edictos, notificaciones, escanee piezas procesales, notificaciones por aviso, tome notas, fotos de los autos que se notifiquen, al igual que escanearlos, pida copias de las actuaciones procesales, retiren oficios, despachos comisorios, obtengan fotocopias, retiren la demanda y sus anexos si fuere necesario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPIASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.059
Buenaventura, 07-ABRIL -2022

CLAUDIA BERNARDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46059f705029c9ad06ae41b25fcc12ea2f978641394d66d1d0ccfbba6b69e38

Documento generado en 06/04/2022 08:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>